

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda transcurrió entre el 13 y el 20 de octubre de 2021.

Inhábiles los días 16, 17 y 18 de octubre de 2021.

Durante el término la parte actora allegó escrito subsanatorio de la demanda.

Belalcázar, 25 de octubre de 2021.

Al despacho en la misma fecha.



MARCELA BEDOYA MURIEL  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR**  
Belalcázar, Caldas, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA  
**Demandante:** LEONARDO RESTREPO BUITRAGO  
**Demandados:** JOSÉ HUMBERTO RAMÍREZ GARZÓN y PERSONAS INDETERMINADAS  
**Citado:** JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA  
**Radicación:** 170884089001-2021-00122-00  
**Actuación:** Auto admite demanda  
**Interlocutorio:** 516

Subsanada, en debida forma, la demanda verbal de Pertenencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por el señor LEONARDO RESTREPO BUITRAGO, en contra de JOSÉ HUMBERTO RAMÍREZ GARZÓN y PERSONAS INDETERMINADAS, es del caso proceder con su admisión.

Por ser un proceso contencioso de mínima cuantía, a la demanda se le imprimirá el trámite del procedimiento verbal sumario, como lo disponen los artículos 390 y 375 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso se ordenará la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble

identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-10328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Se informará por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras (antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible, en el predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante, sobre la cual tenga frente o límite.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante manifestó bajo la gravedad del juramento, que ignora el domicilio actual y la dirección de correo electrónico del demandado, se ordenará su emplazamiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso.

Como en la anotación No. 008 del certificado de tradición y libertad aportado, aparece inscrita hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada a favor del señor JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA, de conformidad con lo dispuesto en numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, se le citará como acreedor hipotecario en el presente proceso.

La parte actora deberá aportar la dirección, en la cual se notificará al mencionado acreedor.

Al acreedor hipotecario, se le notificará el auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 820 de 2020, si se aportare dirección electrónica para el efecto, y si solo se suministre dirección física, se notificará conforme los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y se le dará traslado por el término de diez (10) días, mediante el envío de copias del presente auto, de la demanda y sus anexos.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belalcázar,

### **Resuelve**

**Primero.** ADMITIR la presente demanda verbal de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio presentada por el señor LEONARDO RESTREPO BUITRAGO, en contra de JOSÉ HUMBERTO RAMÍREZ GARZÓN y PERSONAS INDETERMINADAS.

Dese a la misma el trámite del procedimiento Verbal Sumario, como lo disponen los artículos 390 y subsiguientes, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

**Segundo.** Se decreta la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 103-10328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

**Tercero.** Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras (antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

**Cuarto.** SE ORDENA EMPLAZAR al demandado JOSÉ HUMBERTO RAMÍREZ GARZÓN, así como a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el mencionado bien, en la forma que lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**Quinto.** El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante, sobre la cual tenga frente o límite, con las características establecidas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y para los fines dispuestos en el mismo.

**Sexto.** Se cita en calidad de acreedor hipotecario al señor JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA.

La parte actora deberá aportar la dirección, en la cual se notificará al mencionado acreedor.

Al acreedor hipotecario, se le notificará el auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 820 de 2020, si se aportare dirección electrónica para el efecto, y si solo se suministrare dirección física, se notificará conforme los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y se le dará traslado por el término de diez (10) días, mediante el envío de copias del presente auto, de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA  
Juez

**Firmado Por:**

**Juan De La Cruz Castaño Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Belalcazar - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6cf8e57de6b81ec48d4aa64141c0dee68cf82537072432896a047  
b347a5bd83b**

Documento generado en 25/10/2021 03:50:38 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**